

(RAD (2020-045)

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P. sistema oral):

De conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P, se procede por parte de esta secretaría a realizar la liquidación de las costas procesales dentro de la demanda para la aprobación de la señora Juez dentro del proceso de la referencia teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la norma procesal que se cita.

Rionegro Sder, 10 de agosto de 2021.

LIBETH CAROLINA OCHOAORTIZ

Secretaria

Rionegro S/der., diez días (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A COSTA DE LA PARTE DEMANDADA

CONCEPTO	VALOR
GASTOS NOTIFICACION	\$90.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.152.329.6.00
TOTAL, LIQUIDACIÓN COSTAS	\$1.242.329.6,00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER
CÓDIGO 686154089001

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez para que decida lo que en derecho corresponda, informando que venció en silencio el término de traslado a la parte demandada de la liquidación del crédito e intereses presentada por apoderado del ejecutante. Así mismo, informándose que la secretaria practicó la liquidación de las costas procesales causadas dentro del proceso de la referencia. Sírvasse proveer.
Rionegro (S), 10 de agosto de 2021.

LIBETH CAROLINA OCHO AORTIZ
Secretaria

Rionegro S/der., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe que antecede y el expediente, el Despacho con fundamento en el artículo 446 núm. 3°, del C.G.P., procede a decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. En virtud a encontrar la liquidación del crédito ajustada a derecho, la **APRUEBA** por la suma de **(\$32.340.962.24)** correspondiente al capital e intereses moratorios hasta el **13/05/2021**.

Teniendo en cuenta que la secretaría del Juzgado procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P, es del caso IMPARTIR LA APROBACIÓN de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada.

NOTIFIQUESE.


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
RIONEGRO SANTANDER**

Hoy, 11 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.,
se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en Estados N.º 087

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria